

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DEL
PARTIDO POLÍTICO
“MOVIMIENTO NACIONALISTA
REVOLUCIONARIO”
(MNR)

La Paz, 14 de abril de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

Nº	Detalle	Nº Pag.
I	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III	PRESENTADOS.....	2
3.1	Ingresos por alquiler de parqueo sin contrato.....	2
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	4
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	6
3.3	Gastos no reconocidos.....	8
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	10
3.4	Diferencias en la cuenta caja y sin documentación de respaldos.....	10
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	12
3.5	Transferencias bancarias desde cuentas de terceros sin autorización formal y procedimientos establecidos.....	15
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	17
3.6	Entrega de fondos con cargo a rendición de cuentas pendientes de regularizar en la gestión 2023.....	17
	Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

3.7 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	20
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	22
3.8 Obligaciones pendientes de pago por cargas sociales e impuestos sin modificación	23
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	24
3.9 Activo fijo sin documentación de respaldo.....	25
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	27
3.10 Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes.....	28
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	29
3.11 Falta de presentación del dictamen del auditor independiente.....	29
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	31
3.12 Otras observaciones identificadas.....	32
Falta de Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la A. Gestión.....	32
Respuesta de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).....	34
IV INFORME LEGAL.....	35
V CONCLUSIONES.....	36
VI RECOMENDACIONES.....	38

INF.FIS UTF. N° 137/2025

I N F O R M E

A : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO” (MNR)**

FECHA: La Paz, 14 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral el 27 de noviembre de 2024, notificó al Sr. Benedicto José Menéndez, Delegado del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 de 31 de octubre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 26 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, Johnny Marcel Torres Terzo, Jefe Nacional del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, mismos que fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-10692/2024 el 16 de diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 (Fojas 4).
- Documentación de respaldo (Fojas 25).

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se identificaron las siguientes observaciones:

3.1. INGRESOS POR ALQUILER DE PARQUEO SIN CONTRATO.

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que los ingresos por alquiler de parqueos en la gestión 2023 fueron de **Bs83.124,40**, al respecto, se verificó que no se adjuntó el contrato mixto de anticresis y arrendamiento del parqueo, el cual debió incluir cláusulas que especifiquen el canon mensual de alquiler, la fecha

de inicio y conclusión del contrato, así como otras cláusulas contractuales esenciales que permitan verificar la vigencia, cumplimiento y condiciones acordadas entre las partes.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

*“Son los **registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política** que cuentan **con la documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros**”, (las negrillas son nuestras).*

Las deficiencias mencionadas en el respaldo de los ingresos por alquiler del garaje de la Casa Rosada, no permitieron interpretar de forma correcta si los ingresos percibidos por este concepto durante la gestión 2023 fueron registrados en su integridad conforme a las cláusulas contractuales.

- Se reiteró a la máxima autoridad del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), lo siguiente: presentar el contrato mixto de anticresis y arrendamiento original por alquiler del garaje de la Casa Rosada debidamente firmado por el arrendatario y el arrendador con su respaldo correspondiente para verificar si los ingresos percibidos fueron registrados en su integridad.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se

procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Ingresos por Alquiler de Parqueo sin Contrato** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Adjuntamos Fotocopia de Contrato, cabe señalar que no se nos hizo entrega oficial del contrato referido.”

Al respecto, se verificó la fotocopia del contrato de arrendamiento y anticrético del inmueble ubicado en la calle Nicolás Acosta N° 574, zona de San Pedro, en dicho documento se establece lo siguiente:

Se fijó una cuota mensual de **Bs6.000** y se acordó renovar el contrato de anticrético por \$us 20.000 desde el 15 de abril de 2023 hasta el último día de abril de 2027.

En muestra de aceptación y conformidad, firmaron el contrato Luis Eduardo Siles Salinas, en su calidad de representante legal del partido político, y Emerson Silva Trujillo, como inquilino anticresista.

Si bien el canon mensual coincide con el monto establecido en los recibos y registros contables, no se presentó el contrato que respalde los alquileres correspondientes a los meses de enero a marzo, asimismo, en la cláusula quinta del contrato señala “...renovar el contrato de anticrético por \$us 20.000...” importe que no fue reflejado en los estados financieros ni aclarado por la organización política respecto al destino de dicho monto.

Por lo expuesto los descargos presentados no son suficientes para levantar la observación **2.1 Ingresos por Alquiler de Parqueo sin Contrato** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, por lo tanto la misma **se mantiene**.

Se reitera a la organización política que, al presentar la información financiera de la gestión 2024, deberá incluir los contratos en original o debidamente legalizados, así como aclarar el destino de los recursos provenientes del anticrético de \$us 20.000 y reflejar dicha obligación en los estados financieros de la misma gestión, toda vez que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, por lo que se

deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política. y se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que los gastos ejecutados en la gestión 2023, no contaban con la suficiente documentación de respaldo que valide y permita conocer de manera más precisa el destino de los recursos; asimismo, verificamos que la mayoría de los recibos no contaban con las firmas de conformidad por la entrega de los recursos, ni con la aclaración de las firmas de los beneficiarios, el detalle de lo señalado fue el siguiente:

Anexo	DETALLE	Importe Bs
1	MANTENIMIENTO DE OFICINA	8.088,00
1	SERVICIO DE INTERNET Y CABLE	1.495,00
1	MOVILIDADES	700,00
1	TRANSPORTE AEREO	5.141,00
1	TRAMITES LEGALES	360,00
1	APOYO PARA PASAJES	7.420,00
1	OTROS GASTOS VARIOS	1.327,00
TOTAL		24.531,00

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar con documentación suficiente y competente los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo** del informe

Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Cuenta 5102030003 Mantenimiento de oficinas se adjunta el informe

Cuenta 5102040004 Servicio de Internet y cable: Las facturas por servicios en este caso los de Internet están a nombre de Fernando Pardo quien fue a TIGO S.A. para sacar el Internet y cable, se les indico que la factura salga a nombre del M.N.R. pero no pudo ser posible, el señor Pardo hasta Abril estaba después se hizo cargo la señora Cristina Mendoza de igual forma se le indico pero no pudo pero si hizo poner al final de su nombre en la factura (MNR) por políticas en TIGO S.A. no pudo cambiar y que solo diga MNR.

Cuenta 5102070001 Transporte Aéreo. Se adjunta informa Cuenta 5102200001 la señora Cristina pago al notario.

Cuenta 5102200002 Apoyo para pasajes: como apoyo a la fundación de LA PAZ SIN HAMBRE se dio un importe a diferentes personas para sus gastos de movilidad del mes para que puedan colaborar en cocinar y también repartir la comida que preparaban.

5102200100 otros Gastos Varios: se compró telas para realizar banderas y la señora Cristina estuvo a cargo, el recibo 13925 La señora Cristina realizaba las compras de café, té, azúcar, galletas etc.

• Inmediatamente sea reconocida nuestra dirigencia nacional elegida democráticamente cumpliendo estrictamente con la ley 1096 y nuestro estatuto, estos contratos con terceros de Internet etc serán dados de baja y reaperturados con el número de identificación tributaria del MNR ya Activo”

Después de evaluar y analizar los descargos presentados en el **Anexo 1**, adjunto al presente informe, se verificó la presentación de respaldo adecuados de los gastos observados, esto permitió sustentar los gastos con documentación suficiente y competente. Por lo tanto, **se levanta** la observación por **Bs11.390,00**, correspondiente al punto **2.2 Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024.

No obstante, los descargos presentados por **Bs13.141,30** no fueron considerados suficientes, debido a que no se presentó documentación valida y competente por lo que se mantiene este importe de la observación **2.2 Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024.

A continuación, se presenta un resumen de dicho anexo:

Anexo	DETALLE	Importe Bs	Se mantiene Bs	Se levanta Bs
1	MANTENIMIENTO DE OFICINA	8.088,00	250,00	7.838,00
1	SERVICIO DE INTERNET Y CABLE	1.495,00	1.495,00	
1	MOVILIDADES	700,00	700,00	
1	TRANSPORTE AEREO	5.141,00	2.659,00	2.482,00
1	TRAMITES LEGALES	360,00	360,00	
1	APOYO PARA PASAJES	7.420,00	7.420,00	
1	OTROS GASTOS VARIOS	1.327,00	257,30	1.070,00
TOTAL		24.531,00	13.141,30	11.390,00

Se reitera a la organización política que en la presentación de información financiera de la gestión 2024 respalden sus gastos con documentación suficiente y competente, que sustente de manera íntegra las actividades realizadas, por lo que se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política; asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.3. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que algunos gastos están respaldados con facturas emitidas a nombre de terceros, y no de la organización política. También se verificó que las facturas no incluyen la dirección que permita confirmar si el servicio se realiza en las oficinas de la organización política. Este aspecto no fue aclarado por los responsables del manejo económico de la organización política en la documentación presentada, el detalle es el siguiente:

Comprobante		Detalle	Importe Bs	No de factura	observaciones
N°	Fecha				
	5102040004	SERVICIO DE INTERNET Y CABLE			
1	29/5/2023	INTERNET	150,00	53388200	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca
1	31/7/2023	INTERNET	170,00	54069469	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca
1	5/12/2023	INTERNET	169,00	59629151	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca

Comprobante		Detalle	Importe Bs	No de factura	observaciones
N°	Fecha				
1	5/12/2023	INTERNET	169,00	65957730	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca
2	31/12/2023	INTERNET	169,00	78834676	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca
2	31/12/2023	INTERNET	169,00	71897004	Factura a nombre de Cristina Mendoza de Cuenca
TOTAL			996,00		

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 110. (Gastos no reconocidos)

- I. “A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:
- a) ***Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.***
 - b) ***Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada”.***

Los gastos al no estar registrados a nombre o razón social de la organización política, ocasionaron que éstos no sean reconocidos ni considerados como gastos vinculados a los objetivos de la organización política generando incertidumbre respecto a la documentación presentada.

- Se reiteró a la máxima instancia de la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar la justificación correspondiente sobre las facturas observadas con el fin de brindar certidumbre a los gastos ejecutados, de no hacerlo, el responsable de la ejecución y autorización de estos gastos deberá devolver los importes a la

organización política cuya constancia de depósito deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificarlos adecuadamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3 Gastos no Reconocidos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Como anteriormente mencione por temas de la empresa TIGO S.A. no se puedo sacar la factura al nombre del partido, pero cabe recalcar que en las facturas en la parte final entre paréntesis esta la sigla MNR.”

Si bien los argumentos son válidos y se aclaró que se trata de decisiones de la empresa proveedora del servicio de internet, se sugiere regularizar esta situación y solicitar a la empresa que registre la dirección donde se está proveyendo el servicio. No obstante lo anterior, la observación **2.3 Gastos no Reconocidos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, de manera excepcional **se levanta** aclarando a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.4. DIFERENCIAS EN LA CUENTA CAJA Y SIN DOCUMENTACION DE RESPALDOS

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 se evidenció las siguientes deficiencias en la cuenta caja:

- a) La cuenta Caja al 31 de diciembre de 2023, expuso un saldo de **Bs2.404.38**. Sin embargo, tras la verificación de los movimientos en esta cuenta, se evidenció un saldo de **Bs10.523.98**, generándose una diferencia no justificada de **Bs8.119.60**. A continuación, se detalla lo mencionado:

Detalle		Importe Bs
	Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2022	8.902,78
Más	Ingresos de la Gestión	83.124,40
Menos	Entrega de fondos con cargo a rendición de Cuentas	15.674,70
	Gastos de la Gestión	65.828,50
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023 según UTF		10.523,98
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023 según MNR		2.404,38
Diferencia		8.119,60

b) Así también, no se presentó el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, así como, no se pudo identificar al responsable de su custodia y manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Lo descrito generó dudas sobre la exactitud e integridad del saldo expuesto en la cuenta Caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), lo siguiente:
 - Realizar una reconciliación detallada de la cuenta Caja para identificar y de corresponder corregir cualquier diferencia existente, con el fin asegurar la exactitud e integridad del saldo.
 - Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y

apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4 Diferencias en la cuenta caja y sin documentación de respaldos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

Se adjunta una aclaración en la cual están tomando como Ingreso de la gestión 2023 Bs8.124,40, pero es un saldo de la gestión 2022 de la cual forma parte de la cuenta Caja La Paz, se adjunta Mayores contables. Los saldos de la gestión 2022 forman parte de los mayores de la gestión 2023.

ACLARACION DE LA OBSERVACION CAJA

2.4 CUENTA CAJA

- a. La cuenta al 31 de diciembre de 2024 expone un saldo de Bs 2,404,38.- de la cual indica que hay un saldo de Bs 8.119,60 de lo cual, se está tomando como ingreso de la gestión 2023 la suma de Bs 8.124,40 de lo cual es un saldo de la gestión 2022 adjunto mayor contable.*
- Al 31 de diciembre de la gestión 2022, la cuenta Caja término de la siguiente manera:*

	DETALLE	MONTO Bs
SALDO DE CAJA 31/12/2022	CAJA LA PAZ	8,124.40
	CAJA M/N	778,38 I
	TOTAL	8,902.781

Que también expone en su cuadro Pág. 10.

- Al 31 de diciembre de la gestión 2023, la cuenta Caja La Paz tiene un ingreso por alquileres de Bs75.000.- que es de lo siguiente:*

	DETALLE	MONTO Bs
INGRESOS DE LA GESTIÓN 2023	REC-2278 EMERCON SILVA TRUJILLO ALQUILER DE DICIEMBRE 2022	3.000,00
	REC-2279 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER.DE ENERO 2023	5.000,00
	REG-2280 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER ENERO 2023	3.000,00
	RE•2281 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER DE FEBRERO 2023	5.000,00
	REC-2282.EMERSON SILVA TRUJILLO,ALQUILER FEBRERO 2023	3.000,00
	REC-2283 EMERSON SILVA TRUJILLO,ALQUILER MARZO 2023	5.000,00

	DETALLE	MONTO Bs
	REC-2285 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER MARZO 2023	3.000,00
	REC-2286 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER ABRIL 2023	6.000,00
	REC-2287 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER MAYO 2023	2.000,00
	REC-2288 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER MAYO 2023	4.000,00
	REC2289 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER JUNTO 2023	6.000,00
	REC-2290 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER JULIO 2023	6.000,00
	REC•2291 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER AGOSTO 2023	6.000,00
	REC-2292 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER SEPTIEMBRE 2023	6.000,00
	REC-2293 EMERSON .SILVA TRUJILLO ALQUILER OCTUBRE 2023	6.000,00
	REC-2294 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER NOVIEMBRE 2023	6.000,00
	TOTAL INGRESOS	75.000

*No tome como ingreso el saldo que corresponde de la gestión 2022 de **Bs8.902,78** ya que no es un ingreso, pero forma parte de la cuenta Caja La Paz.*

- Entrega a fondos a rendir es Bs 15.674,70
- Los gastos de la gestión 2023 es de Bs65824

Resumen para su comprensión

1. *Saldos a diciembre de 2022*

	DETALLE	MONTO Bs
SALDO DE CAJA 31/12/2022	CAJA LA PAZ	8,124.40
	CAJA M/N	778,38 I
	TOTAL	8,902.781

2. *Ingresos Gestión 2023*

	DETALLE	MONTO Bs
INGRESOS DE LA GESTIÓN 2023	REC-2278 EMERCON SILVA TRUJILLO ALQUILER DE DICIEMBRE 2022	3.000,00
	REC-2279 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER.DE ENERO 2023	5.000,00
	REG-2280 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER ENERO 2023	3.000,00
	RE•2281 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER DE FEBRERO 2023	5.000,00
	REC-2282.EMERSON SILVA TRUJILLO,ALQUILER FEBRERO 2023	3.000,00
	REC-2283 EMERSON SILVA TRUJILLO,ALQUILER MARZO 2023	5.000,00
	REC-2285 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER MARZO 2023	3.000,00
	REC-2286 EMERSON SILVA TRUJILLO, ALQUILER ABRIL 2023	6.000,00
	REC-2287 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER MAYO 2023	2.000,00
	REC-2288 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER MAYO 2023	4.000,00
	REC2289 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER JUNTO 2023	6.000,00
	REC-2290 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER JULIO 2023	6.000,00
	REC•2291 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER AGOSTO 2023	6.000,00

	DETALLE	MONTO Bs
	REC-2292 EMERSON SILVA TRUJILLO ALQUILER SEPTIEMBRE 2023	6.000,00
	REC-2293 EMERSON .SILVA TRUJILLO ALQUILER OCTUBRE 2023	6.000,00
	REC-2294 EMERSON SILVA 'TRUJILLO ALQUILER NOVIEMBRE 2023	6.000,00
	TOTAL INGRESOS	75.000

3. Entrega de fondos a rendir Bs15.674.70

4. Gastos de la Gestión 2023 Bs65.824

RESUMEN

	DETALLE	IMPORTE
	(1) Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023	8.902,78
Mas	(2) Ingresos Gestión 2023	75.000,00
Menos	(3) Entregas de Fonos a Rendir	15.674,70
	(4) Gatos de la Gestión 2023	65.823,70
	Saldos en Caja al 31 de diciembre de 2023	2.404,38

En cuanto a los argumentos presentados, respecto al **inciso a)** cabe aclarar que el Estado de Resultados de la Gestión 2023 expone un total de ingresos de **Bs83.124,40**, lo que genera una diferencia de **Bs8.124,40** respecto a los descargos presentados por la organización política, como se detalla a continuación:

	Importe Bs
Ingresos Gestión 2023 según descargos	75.000,00
Ingresos según Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023	83.124,40
Diferencia no conciliada	8.124,40

Asimismo, indican: “Se adjunta una aclaración en la cual están tomando como ingreso de la gestión 2023 **Bs8.124,40**, pero es un saldo de la gestión 2022”, al respecto, debemos señalar que este importe fue registrado por la organización política como ingreso en la gestión 2023, cuando en realidad debió ser contabilizado en la cuenta Caja, ya que corresponde a la recuperación de *Cuentas por Cobrar* y no a ingresos de la gestión 2023 situación que distorsionó el saldo en caja.

Igualmente, en los descargos se reportó un monto de **Bs 65.828,50** como gastos de la gestión 2023. Si bien esta cifra presenta una diferencia mínima respecto a los gastos reflejados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (**Bs 65.823,70**), no se han brindado aclaraciones al

respecto. Por lo tanto, al no haberse realizado una conciliación de los saldos en caja, los descargos presentados en relación al **inciso a)** no se consideran suficientes por lo que la observación **2.4 Diferencias en la cuenta caja y sin documentación de respaldos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se mantiene**

Respecto al **inciso b)** se presentó únicamente un arqueo por **Bs76,00** que no refleja el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, además fue presentado sin las firmas del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, por lo expuesto, los descargos presentados en relación al **inciso b)** no se consideran suficientes por lo que la observación **2.4 Diferencias en la cuenta caja y sin documentación de respaldos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se mantiene.**

Se reitera a la organización política que en la presentación de la información financiera de la Gestión 2024 se realice la reconciliación de la cuenta caja, con el propósito de identificar y corregir cualquier diferencia existente, con el fin de asegurar la exactitud y la correcta exposición del saldo, por lo que se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.5 TRANSFERENCIAS BANCARIAS DESDE CUENTAS DE TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN FORMAL Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que se realizaron transferencias desde la cuenta del Banco Bisa N° 519007-401-51, a nombre de Mabel Catunta Alanoca, para cubrir algunos gastos. Al respecto, la organización política no presentó una resolución de aprobación emitida por la máxima instancia que autorice estas transferencias ni que establezca procedimientos para realizar gastos desde cuentas bancarias de terceros. A continuación, se citan algunos ejemplos:

Comprobantes		Detalle	Importe Bs	N° de Transferencia
Fecha	N°			
20/12/23	10	ENTREGA FONDOS A RENDIR M/N	1.500,00	51519669647
15/12/23	9	ENTREGA FONDOS A RENDIR M/N	674,70	51719533531
20/12/23	7	TRANSPORTE AEREO	3.424,00	51219835156
07/12/23	2	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	167,10	51719496351
31/10/23	3	TRANSPORTE AEREO	1.642,00	51319020602

Comprobantes		Detalle	Importe Bs	N° de Transferencia
Fecha	N°			
30/09/23	3	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	160,10	51518914449
31/08/23	3	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	234,80	51318681996
30/04/23	1	SERVICIO DE INTERNET Y CABLE	299,00	5131786349
30/04/23	1	SERVICIO DE INTERNET Y CABLE	299,00	51317863491

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación establecen:

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)

La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.

II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

La falta de procedimientos y de una autorización formal para estas transferencias, ocasionó incertidumbre respecto a los gastos realizados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), presentar la autorización por parte de la máxima instancia mediante una resolución formal que apruebe y regule mediante procedimientos las transferencia de cuentas bancarias de

terceros, garantizando así transparencia y certidumbre de los gastos ejecutados.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5 Transferencias Bancarias Desde Cuentas De Terceros Sin Autorización Formal Y Procedimientos Establecidos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Se realizaron pagos de la cuenta personal de Mabel Catunta Alanoca, porque como es de su conocimiento no teníamos una cuenta aperturada, y se adjuntó los baucheres de las trasferencias realizadas para tener como constancia de pago ya que eso nos piden que cada una de estas fueron aprobada, ya que son pagos de luz, Internet, pasajes aéreos y dinero entregado con autorización verbal. Como lo señale en la parte PRIMERA”.

Si bien la organización política justifica el uso de una cuenta personal de la Sra. *Mabel Catunta Alanoca*, alegando la falta de una cuenta bancaria de la organización política, no presentó una resolución de la máxima instancia que autorice y regule dichas transferencias. Asimismo, aclaramos que las autorizaciones verbales mencionadas no son suficientes para cumplir con las formalidades exigidas, No obstante lo anterior, la observación **2.5 Transferencias Bancarias Desde Cuentas De Terceros Sin Autorización Formal Y Procedimientos Establecidos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 de manera excepcional **se levanta**.

3.6 ENTREGA DE FONDOS CON CARGO A RENDICIÓN DE CUENTAS PENDIENTES DE REGULARIZAR EN LA GESTION 2023.

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023 presenta un saldo de **Bs15.674,70** en la cuenta "Fondos a Rendir Ernesto Bascope". Al respecto, se verificó que la entrega de estos recursos carece de la documentación necesaria que respalde y valide el destino de los fondos entregados. Asimismo, estos fondos no fueron regularizados al final de la gestión, por lo que esta cuenta debería haber presentado un saldo cero o haber sido reclasificada como una cuenta por cobrar, el detalle es el siguiente:

Comprobante N°	Fecha	Detalle	Importe Bs	Observación
1	24-08-23	Ernesto Bascopé Suarez Reunión Cochabamba Para Adecuación De Estatuto	5.000,00	Sin una autorización formal para la entrega de estos recursos ni un detalle claro que especifique el objetivo y destino de dicha entrega.
2	29-08-23	Ernesto Bascopé Suarez Contratación De Notarios De Fe Publica	3.000,00	Sin una autorización formal para la entrega de estos recursos ni un detalle claro que especifique el objetivo y destino de dicha entrega.
1	08-09-23	Fondos A Rendir Ernesto Bascopé Suarez Para La Reunión De Los Estatutos Del Partido Político	2.500,00	Acta de entrega de fondos sin la firma del responsable de la entrega de los recursos.
1	09-12-23	Ernesto Bascopé Suarez Para Viaje Al Interior Del País	3.000,00	Sin una autorización formal para la entrega de estos recursos ni un detalle claro que especifique el objetivo y destino de dicha entrega.
9	15-12-23	Ernesto Bascopé Viaje Al Interior	674,70	Sin una autorización formal para la entrega de estos recursos ni un detalle claro que especifique el objetivo de dicha entrega Recibo de la entrega de fondos sin firma del beneficiario
10	20-12-23	Ernesto Bascopé Para Publicaciones	1.500,00	Sin una autorización formal para la entrega de estos recursos ni un detalle claro que especifique el objetivo de dicha entrega Recibo de la entrega de fondos sin firma del beneficiario
TOTAL			15.674,70	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación establecen:

Artículo 45. (Fondos en avance - cuentas por cobrar)

*"I. Todas las entregas **con cargo a las cuentas fondos en avance**, deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable (31 de diciembre de cada año), debiendo **esta cuenta cerrarse con saldo cero "0"....**".*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

[...]

*II. "Los documentos de **respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario**, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones".*

Asimismo el inciso **g) Rendición de cuenta documentada**, del Artículo 26. (**Definiciones**), señala: "declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades propias de la organización política, **adjuntado los justificativos de manera documentada**".

La falta de regularización de los fondos con cargo a rendición de cuentas en la gestión 2023, así como la ausencia de procedimientos establecidos para la entrega de dichos fondos, ha ocasionado que no se cuenten con límites de desembolsos, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos, originando además que no se hayan regularizado este saldo al final de gestión.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), lo siguiente:
 - Regularizar los saldos pendientes en la cuenta "*Fondo con Cargo a Rendición de Cuentas*" por **Bs15.674,70**, respaldándolos con documentación suficiente y adecuada o reclasificarlos en la cuenta Cuentas por cobrar.

- Asimismo, se sugiere establecer procedimientos formales para la entrega de estos recursos, que permitan establecer límites de desembolsos, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la **observación 2.6 Entrega De Fondos con Cargo A Rendición de Cuentas Pendientes De Regularizar** En La Gestión 2023 del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Se reclasificara a la cuenta para cobrar, las autorizaciones fueron dadas de manera verbal del cual solicitan dinero, en la glosa se especifica para que se le entrego, las rendiciones del dinero dado fueran entregados el 27 de noviembre de 2024 por lo cual figurara en la gestión 2024. El Dr. Ernesto Bascope en su condición de Presidente de la Junta Nacional Electoral quien dirigió el proceso de adecuación de estatuto como así el proceso de democratización interna proceso que culminó en el último trimestre de la gestión 2024”.

Los argumentos presentados no fueron respaldados con documentación de respaldo que justifique los desembolsos de manera valida e integra. Asimismo, las entregas de recursos, al haber sido efectuadas de manera verbal, no fueron regularizadas mediante autorizaciones de pago ni recibos firmados que acrediten dichas transacciones. Por lo expuesto, **se mantiene** la observación **2.6 Entrega de Fondos con cargo a Rendición de Cuentas Pendientes de Regularizar** " del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, se reitera a la organización política respaldar los recursos entregados con documentación suficiente y competente, que sustente de manera íntegra la información presentada.

3.7. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.7 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), no remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Supremo Electoral al inicio de la gestión.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.7 Falta De Comunicación De La Constancia De La Designación De La O El Responsable Económico** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Inmediatamente que se emita la Resolución y Registro de la Nueva .Dirigencia Nacional de esta organización política MNR, se emitirá Resolución de Comité Político Nacional instancia partidaria que designara o bien se rarificara al responsable de la unidad de contabilidad del MNR en cumplimiento al nuevo estatuto Orgánico registrado y aceptado por el Órgano Electoral”.

En tanto no se remita constancia de la designación de la o el responsable económico la observación **2.7 Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se mantiene**, reiterado a la organización política que este documento debe ser remitido al Tribunal Supremo Electoral al inicio de cada gestión.

3.8. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR CARGAS SOCIALES E IMPUESTOS SIN MODIFICACIÓN.

En el numeral 2.8 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone en el Pasivo Corriente un saldo de **Bs287.477,90** importe sin modificación desde la gestión 2022, desconociéndose además, la fecha de origen de las mismas a través de un estado de cuenta, así como la falta de acciones para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Al respecto, en la Nota C de los Estados Financieros menciona:

“Existen pagos realizados a la alcaldía de las gestiones pasadas por lo cual no se está contemplando en la contabilidad.

Se debe a la alcaldía de La Paz de las gestiones 2016-2023, que no se pudo pagar por falta de recursos”.

La composición de la cuenta es como sigue:

Cuenta	Importe Bs
Honorable Alcaldía Municipal de la Paz	205.000,00
ENTEL S.A.	82.477,40

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El artículo N° 48 (**Contabilidad patrimonial**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- I “El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las **cuentas del Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitan la fiscalización de su patrimonio.
- II. La ejecución de las transacciones **con incidencia patrimonial permitirá** que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:
- III “...**Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General** (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, **pasivo corriente**, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”, (las negrillas)

La falta de acciones para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago origina incertidumbre sobre veracidad del saldo, además podría originar futuros riesgos de multas y acciones legales contra la organización política por el incumplimiento de la cancelación de las obligaciones contraídas.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), implementar un plan de acción que permita: evaluar y regularizar obligaciones pendientes a fin de evitar futuros riesgos en contra la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación

2.8. Obligaciones Pendientes de Pago por Cargas Sociales e Impuestos

sin Modificación del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Las cuentas Entel se encuentran registradas hace varios años aproximadamente 20 años desde el año 2003, por lo cual desconocemos si alguna vez se pagaron a bien si fueron condonadas en resumen desconocemos en que situación se encuentran, como también con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en lo referente a impuestos para el bien inmueble que esta Organización Política posee en este municipio, en la anterior gestión cuando presentaron los balances correspondientes no se tomaron en cuenta los pagos realizados.

En ese contexto inmediatamente se regularice la nueva dirigencia nacional por una Resolución de sala plena del excelentísimo TSE se regularizara documentación pendiente tanto en Entel como con el Gobierno Municipal y otras entidades estatales”.

A la fecha de emisión del presente informe, y desde gestiones anteriores, se ha reiterado a la organización política regularizar estas obligaciones, sin que a la fecha se hayan ejecutado acciones efectivas para tal fin, por lo expuesto, y al no ser suficientes los argumentos presentados, la observación **2.8. Obligaciones Pendientes de Pago por Cargas Sociales e Impuestos sin Modificación** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se mantiene**. Se recomienda respaldar estas obligaciones con documentación suficiente y competente que sustente de manera íntegra los saldos expuestos, toda vez que esta observación ha sido reiterada en gestiones anteriores. Por lo que se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política. y se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.9. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.9 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que el saldo neto del activo fijo al 31 de diciembre de 2023 es de **Bs6.722.339,81** de dicho importe **Bs6.722.336.46** corresponden a los terrenos, si bien en la **Nota 8 Bienes de Uso** de los Estados Financieros señalaron que el terreno se encuentra ubicado en la calle Nicolás Acosta N° 574 registrado con el Número 169494, código catastral 025-0022-0019 de 18 de marzo de 2019, en la presente gestión no se remitió documentación que acredite el derecho propietario de este inmueble a nombre de la organización política.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo N° 15 (Adquisición de bienes),

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la ley N° 1096 de organizaciones políticas”, (Las negrillas son nuestras).

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

[...]

II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión.*

La falta de documentación ocasionó que no podamos comprobar que el inmueble cuenta con documentación legal que acredite el derecho propietario a nombre de la organización.

- Se reiteró a la máxima autoridad del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar la documentación que acredite el derecho propietario del inmueble a nombre de la organización política. Esto incluye la regularización de los títulos de propiedad y otra documentación legal, con el fin de garantizar la legitimidad del inmueble

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.9. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Los activos fijos como ser muebles (mesas sillas) y l equipos de computación, ya cumplieron sus años de vida, sin registro y datan de aproximadamente 20 años atrás desde el año 2003 donde el inmueble fue saqueado y quemando y con ello toda la documentación correspondiente y la antigua dirigencia no actualizo menos hizo acciones que permitan regularizar la documentación en lo referente al terreno donde se encuentra el ya mencionado inmueble cuyo número catastral 25-22-19-0 número de inmueble 16949”.

Al haberse reiterado esta observación en gestiones pasadas, la organización política no cumplió en remitir los documentos que acrediten el derecho propietario de dicho inmueble por lo tanto la observación **2.9. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 **se mantiene**

Reiteramos que en la presentación de la información financiera correspondiente a la gestión 2024, se deberá incluir la documentación que acredite el derecho propietario del inmueble a nombre de la organización política. Esta observación ha sido reiterada en gestiones anteriores. Por lo que se deberán tomar las previsiones necesarias para evitar

amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política.

3.10. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.10 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que de la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- Cuenta Bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.10 Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

Respetuosos de la normativa interna y en cumplimiento de los instructivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE en fecha 30 de agosto, remití a su conocimiento Número de identificación Tributaria (ACTIVO) y la correspondiente cuenta Bancaria aperturada en Banco Unión. Adjunto nuevamente.

En próximos días remitiré nombre del responsable económico y/o contador, mismo que será emitido por una resolución expresa de la instancia partidaria cual es el Comité Político Nacional.

Si bien se ha tomado conocimiento del número de NIT y de la cuenta Bancaria es importante recomendar a la organización política que en futuras presentaciones se aclaren en la Notas a los Estados Financieros el número de cuenta bancaria, la entidad financiera así como el nombre los responsables económicos y aclaraciones respecto al uso del clasificador presupuestario. No obstante lo anterior la observación **2.10 Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se levanta**, y se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

3.11. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral 2.11 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), adjunto a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2023, no remitió el dictamen del auditor independiente que de una opinión respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación

que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió contar con una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar el Dictamen del Auditor Independiente con el fin de contar con una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme a lo establecido en el artículo 83° de la ley 1096 y al artículo 58° del Reglamento

de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración respecto a su no presentación.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.11 Falta De Presentación Del Dictamen Del Auditor Independiente** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

Esta Organización Política , posee limitados recursos económicos , además como anote en la parte cuarta estamos a la espera de una resolución expresa del excelentísimo TSE de reconocimiento de la nueva dirigencia nacional , en ese marco para la contratación de auditor independiente es necesario la aprobación del Comité Político Nacional en cumplimiento de nuestro estatuto orgánico, es así que inmediatamente se cumpla con el reconocimiento de la nueva dirigencia se contratara al auditor independiente.

Al respecto, debemos señalar que la organización política durante la gestión 2023 ha percibido ingresos por concepto de alquiler de parqueo por lo que recomendamos que se prevea parte de estos recursos para contratar los servicios de una Firma de Auditoría, no obstante lo anterior, la observación **2.11 Falta de Presentación del Dictamen del Auditor Independiente** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, de manera excepcional **se levanta.**

3.12. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 ESTIMADO, NO EJECUTADO Y SIN LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el numeral 2.12 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 se evidenció que de la revisión del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto para la gestión 2023, se ha verificado que no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas. Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron todas las actividades programadas, así como, no se pudo verificar a qué actividad programada corresponden los gastos ejecutados. A continuación, se detalla esta situación:

Actividades	Importe Bs
Reunión Comando Departamental	1.500,00
Generar condiciones para fortalecimiento Institucional del partido	1.500,00
homenaje al 9 de abril	100,00
Día de la Madre	1.200,00
Ayuda Social	50.480,00
Servicios Básicos	18.708,00
Reunión Comando	9.312,00
Servicios Básicos	21.200,00
Servicios Básicos	8.200,00
Gastos varios	13.800,00
Generar condiciones para fortalecimiento Institucional de la asociación	2.500,00
Vísitaa las Provincias	1.500,00
total presupuesto de gastos	130.000,00
total gastos de la Gestión	65.828,50
porcentaje ejecutado	51%

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.N°223/2023 de 22 de noviembre 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF.N°037/2024 de 9 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

I. *El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

a) *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

b) ***El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).***

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

c) ***El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.***

II. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la*

organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.*

La falta de proyección de los ingresos, denota una planificación inadecuada de los objetivos propuestos. Asimismo, la falta de ejecución de las actividades programadas ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas.

- Se reiteró la máxima autoridad del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), lleve a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas. Además, se sugiere elaborar la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con las actividades programadas.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado o justificar debidamente en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

En la nota JN/UC/MNR 184/2024 de 14 de diciembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.12. Otras observaciones identificadas punto A Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2023 Estimado, no Ejecutado y sin la Proyección del Presupuesto de Ingresos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

El proceso de adecuación de nuestro Estatuto Orgánico dentro del marco de la ley 1096 como así también el proceso de democratización interna y la respectiva suspensión del ex Jefe Nacional Sr Setes, impidió el cumplimiento de nuestro POA, pero siempre somos respetuosos de la norma como también de las recomendaciones hechas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Si bien la organización política acepta la observación, se aclara que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento, en tanto no se cumpla con la recomendación la observación **2.12. Otras observaciones identificadas punto A Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2023 Estimado, no Ejecutado y sin la Proyección del Presupuesto de Ingresos** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024, **se mantiene.**

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N°175/2025 de 9 de abril de 2025, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2024 de 31 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 115/2025 de 19 de marzo de 2025 en el que concluyó que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar su adecuado manejo económico y financiero considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegar-se estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que correspon-da la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, a la pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.1 *Ingresos por Alquiler de Parqueo sin Contrato* del presente informe.
- C2.** Respecto a la observación según se describe en el numeral 3.2 *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo* del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
 - **Subsanó** la observación **por Bs11.390,00** por lo tanto la observación **se levanta**.
 - **No subsanó** la observación **por Bs13.141.30**, por lo tanto la observación **se mantiene**.
- C3. Se levanta** la observación según se describe en el numeral 3.3 *Gastos no reconocidos*, del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.4 *Diferencias en la cuenta caja y sin documentación de respaldo*, del presente informe.
- C5. Se levanta** la observación según se describe en el numeral 3.5 *Transferencias Bancarias Desde Cuentas a Nombre de Terceros sin Procedimientos Establecidos*, del presente informe.
- C6. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.6 *Entrega de fondos con cargo a rendición de cuentas pendientes de regularizar en la gestión 2023*, del presente informe.

- C7. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.7 *Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, del presente.*
- C8. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.8 *Obligaciones Pendientes de Pago por Cargas Sociales e Impuestos sin Modificación, del presente.*
- C9. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.9 *Activo Fijo sin Documentación de Respaldo, del presente.*
- C10. Se levanta** la observación según se describe en el numeral 3.10 *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficiente, del presente informe.*
- C11. Se levanta** la observación según se describe en el numeral 3.11 *Falta De Presentación Del Dictamen Del Auditor Independiente del presente informe.*
- C12. Se mantiene** la observación según se describe en el numeral 3.12. *Otras Observaciones identificadas punto A del presente informe.*

En consecuencia, se concluye que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

R.1 Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2024 de 31 de octubre de 2024, con la finalidad que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA), Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

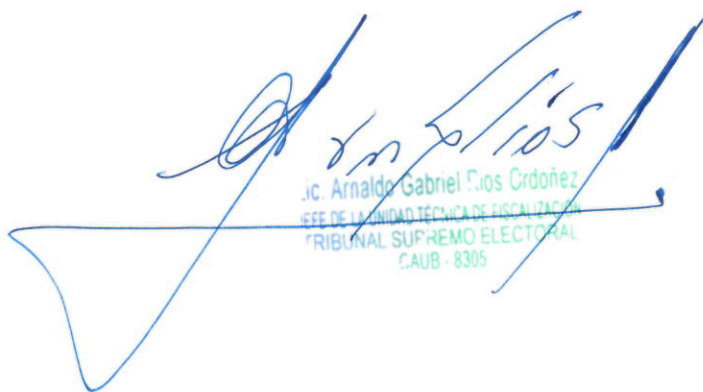
R.2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro de la organización política, se recomendó la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocío Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Córdova
Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305